Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del párrafo cuarto del artículo 1o de la **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En relación a contemplar los principios de interés público y social e imparcialidad, principios que son de observancia obligatoria en el ejercicio del gasto público**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Presupuesto.**

**Lectura del Dictamen: 04 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 415**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O.003 / 10 de Enero de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción V Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido del párrafo cuarto del artículo 1o de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

El artículo 158-P, fracción IV, numeral b), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

, establece:

*“….El ejercicio presupuestal del Municipio deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, recionalidad e interés público y social. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, a los integrantes de los Concejos Municipales. La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute y al que lo reciba, sin perjuicio de la responsabilidad establecida por la ley de la materia;*

Esto es, nuestra Ley Suprema local impone a los municipios que el ejercicio de sus presupuestos se realice cumpliendo con los principios ya mencionados: “*honestidad, legalidad, optimización de recursos, recionalidad e interés público y social...”*

Destaca en esta porción normativa el interés público y social, que se traduce en un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en su artículo 1º, lo que se lee:

***Artículo 1.-…***

***…***

*Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

***Artículo 48.-…***

***…***

***IV.*** *Se considerará que las contrataciones de servicios por adjudicación directa, que realicen las instituciones de banca de desarrollo con objeto de financiar y otorgar asistencia técnica a entidades federativas y municipios o como parte del desarrollo o financiamiento de proyectos de infraestructura de los mismos, acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y que aseguran las mejores condiciones para el Estado cuando se lleven a cabo, exclusivamente, con base en lo que al respecto determinen los órganos de gobierno de dichas Instituciones.*

Desde 1995, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya había plasmado en diversos criterios que el presupuesto de egresos y por ende, el gasto público, debían cumplir con atender y satisfacer las necesidades sociales y colectivas, esto es, el interés público y social; como se demuestra en el siguiente criterio:

**389820. 367. Sala Auxiliar. Séptima Época. Apéndice de 1995. Tomo I, Parte HO, Pág. 339.**

**GASTO PUBLICO, NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL**. La circunstancia, o el hecho de que un impuesto tenga un fin específico determinado en la ley que lo instituye y regula, no le quita, ni puede cambiar, la naturaleza de estar destinado el mismo impuesto al gasto público, pues basta consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para percatarse de cómo todos y cada uno de los renglones del Presupuesto de la Nación tiene fines específicos, como lo son, comúnmente, la construcción de obras hidráulicas, de caminos nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pago de sueldos, etc. El "gasto público", doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo; y es y será siempre "gasto público", que el importe de lo recaudado por la Federación, al través de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos. Sostener otro criterio, o apartarse, en otros términos, de este concepto constitucional, es incidir en el unilateral punto de vista de que el Estado no está capacitado ni tiene competencia para realizar sus atribuciones públicas y atender a las necesidades sociales y colectivas de sus habitantes, en ejercicio y satisfacción del verdadero sentido que debe darse a la expresión constitucional "gastos públicos de la Federación"……

Por otra parte, el artículo 134 Constitucional establece que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados…”. Imponiendo también el principio de imparcialidad en cuanto a las adquisiciones y contrataciones del sector público.

En este orden de ideas, tenemos que la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

***ARTÍCULO 1o.-…***

***…***

*El gasto público se administrará conforme a los principios y criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, equilibrio presupuestal y rendición de cuentas, con una perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género y de no discriminación.*

Esta porción normativa no contempla los principios de interés público y social, ni el de imparcialidad. Principios que son de observancia obligatoria en el ejercicio del gasto público y que forman parte de la estructura de criterios que toda la administración pública debe observar en la planeación, conformación y aplicación del gasto público.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del párrafo cuarto del artículo 1º de la** **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

***ARTÍCULO 1o. Párrafos del primero al tercero……***

*El gasto público se administrará conforme a los principios y criterios de legalidad, honestidad,* ***imparcialidad****, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, equilibrio presupuestal,* ***interés público y social*** *y rendición de cuentas, con una perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género y de no discriminación.*

……

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 02 de abril de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**